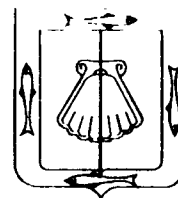




# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



## LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase  
Registro DGC-No. 0140883  
Características  
315112816

## GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER EJECUTIVO

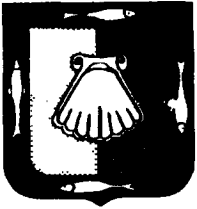
DECRETO 1219

**SE EMITE LA LEY DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LA JUVENTUD; SE EMITE LA LEY DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DEL DEPORTE; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 6, 9, 19, 27, 28, 29,35, 37, 40, 42, 44, 45 Y 46, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE FOMENTO Y ESTÍMULO DEL DEPORTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**



Para los efectos legales conducentes, manifiesto que por acuerdo tomado en la Asamblea General Extraordinaria de socios, de fecha 16 de abril de 1999, se acordó la transformación de la sociedad denominada LIBROS LIBROS, BOOKS BOOKS, S. DE R.L. DE C.V. a LIBROS LIBROS, BOOKS BOOKS, S.A. DE C.V.





**EJECUTIVO.**

**LEONEL EFRAIN COTA MONTAÑO, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE  
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA  
SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

## DECRETO 1219

EL H. CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

**SE EMITE LA LEY DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LA JUVENTUD; SE EMITE LA LEY DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DEL DEPORTE; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 6, 9, 19, 27, 28, 29,35, 37, 40, 42, 44, 45 Y 46, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE FOMENTO Y ESTÍMULO DEL DEPORTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se emite la Ley del Instituto Sudcaliforniano de la Juventud, quedando en los siguientes términos:

### **LEY DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LA JUVENTUD**

#### **Capítulo I De la creación, objeto y atribuciones**

**ARTICULO 1.-** Se crea el Instituto Sudcaliforniano de la Juventud como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios,



Estado de Baja California Sur

el cual, tendrá su domicilio en la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur.

**ARTICULO 2.-** La población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años será objeto de los programas, servicios y acciones que el Instituto lleve a cabo por su importancia estratégica para el desarrollo del Estado de Baja California Sur.

**ARTICULO 3.-** El Instituto Sudcaliforniano de la Juventud tendrá por objeto establecer las políticas y acciones que incidan en la incorporación de los jóvenes al desarrollo del Estado. Así como fomentar la practica de actividades diversas que propicien la superación física, intelectual, cultural, profesional y económica de la juventud sudcaliforniana.

**ARTICULO 4.-** Para el cumplimiento de su objetivo el Instituto Sudcaliforniano de la Juventud tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar al Ejecutivo Estatal en la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, Plan Nacional de la Juventud y el Plan Estatal de Desarrollo;
- II. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como de las autoridades Estatales y Municipales;
- III. Promover coordinadamente con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones, destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, culturales y derechos;
- IV. Fungir como representante del Estado en materia de juventud, ante el Gobierno Federal, Estatal y Municipal, organizaciones privadas, sociales y organismos



Estado de Baja California Sur

- internacionales; así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Ejecutivo Estatal solicite su participación;
- V. Concertar y celebrar acuerdos y convenios de colaboración y coordinación con el Instituto Mexicano de la Juventud, así como con las Autoridades Federales, Estatales, Municipales y los sectores social y privado para promover las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la juventud;
  - VI. Promover la colaboración y coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales, no gubernamentales y de cooperación en el ámbito estatal, como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones en favor de la juventud;
  - VII. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y características juveniles;
  - VIII. Recibir y canalizar propuestas, sugerencias e inquietudes de la juventud a los organismos públicos, privados y sociales que corresponden;
  - IX. Auxiliar a las dependencias de la administración pública federal, estatal y a los gobiernos municipales en la difusión y promoción de los servicios que presten a la juventud cuando así lo requieran;
  - X. Prestar los servicios que se establezcan en los programas que formule el Instituto de acuerdo a las atribuciones del mismo;
  - XI. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de los jóvenes de la entidad en distintos ámbitos del acontecer estatal, nacional e internacional;
  - XII. Elaborar programas y cursos de capacitación y desarrollo destinado a jóvenes, impartidos por la Secretaría de Educación Pública del Estado;
  - XIII. Definir con base en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal de la Juventud y ejecutar las acciones necesarias para su cumplimiento;



Estado de Baja California Sur

- XIV. Impulsar el mejoramiento de las instalaciones y servicios para la juventud y en su caso administrar su operación;
- XV. Establecer lineamientos en participaciones juveniles de carácter estatal, nacional e internacional;
- XVI. Establecer, coordinar e impulsar programas que favorezcan el desenvolvimiento y expresión de los jóvenes del Estado; y
- XVII. Las demás que le otorgue el presente Decreto y las disposiciones legales aplicables.

## **Capítulo II Del Patrimonio**

**ARTICULO 5.-** El patrimonio del Instituto Sudcaliforniano de la Juventud se constituirá por:

- I.- Las aportaciones, bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal le otorguen o destinen;
- II.- El subsidio que anualmente le señale el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;
- III.- Las aportaciones, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de las personas de los sectores publico, social y privado; y
- IV.- Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus bienes, operaciones, actividades o eventos que realice.



Estado de Baja California Sur

### **Capítulo III**

#### **De los Órganos del Instituto Sudcaliforniano de la Juventud**

**ARTICULO 6.-** El Instituto Sudcaliforniano de la Juventud contará con los siguientes órganos:

- I. Un Consejo Directivo; y
- II. Una Dirección General.

**ARTICULO 7.-** El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Instituto Sudcaliforniano de la Juventud y se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador Constitucional del Estado;
- II. Un Vicepresidente, que será el Subsecretario de Bienestar Social;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Director General del Instituto Sudcaliforniano de la Juventud;
- IV. 11 Vocales, que serán:
  - El Secretario General de Gobierno;
  - El Secretario de Salud;
  - El Secretario de Educación Pública;
  - El Secretario de Finanzas y Administración;
  - El Procurador General de Justicia;
  - El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;
  - El Director General del Instituto Sudcaliforniano de Cultura;
  - El Director del Trabajo y Previsión Social;
  - El Director del Centro de Integración Juvenil;
  - El Director del Instituto Sudcaliforniano del Deporte; y
  - El Director del Patronato del Estudiante Sudcaliforniano.
  - Un joven destacado en la sociedad, con una edad entre los 18 y los 29 años, nombrado por los demás miembros del Consejo Directivo.





Estado de Baja California Sur

Por cada miembro propietario del Consejo Directivo, habrá un suplente que será designado por los Vocales señalados en la fracción anterior.

A invitación del Consejo Directivo podrán asistir con derecho a voz las Dependencias Federales y organismos no gubernamentales que ejecuten programas en beneficio directo de la juventud.

**ARTICULO 8.-** El Consejo Directivo funcionara validamente con la asistencia de, cuando menos, el 50% más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o Vicepresidente; sus decisiones se tomaran por consenso y, en caso necesario, por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**ARTICULO 9.-** El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria, cuando menos semestralmente y en forma extraordinaria cuando sea necesario para su debido funcionamiento. El Consejo Directivo sesionará y operará en los términos que disponga el Reglamento Interior del Instituto.

**ARTICULO 10.-** El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Establecer, en congruencia con los programas correspondientes, las políticas generales del Instituto, así como definir las prioridades relativas a finanzas y administración;
- II. Aprobar programas y los presupuestos del Instituto, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en las Leyes aplicables del Estado de Baja California Sur y del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal y, en su caso, a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizados;



Estado de Baja California Sur

- III. Aprobar anualmente, previo dictamen de la auditoria realizada por la instancia correspondiente, los estados financieros del Instituto;
- IV. Aprobar y expedir el Reglamento Interior del Instituto y sus modificaciones;
- V. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda el Director General;
- VI. Aceptar las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen a favor del Instituto;
- VII. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Instituto en la celebración de acuerdos, convenios y contratos para la ejecución de acciones relacionadas con su objeto;
- VIII. Otorgar poder general para actos de administración y dominio, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforma a la Ley, así como revocarla y sustituirlas;
- IX. Administrar el patrimonio del Instituto y cuidar de su adecuado manejo; y
- X. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

**ARTICULO 11.-** El Vicepresidente del Consejo Directivo suplirá las ausencias del Presidente, actuando con todas las facultades a que se refiere el Artículo anterior.

**ARTICULO 12.-** El Director General del Instituto Sudcaliforniano de la Juventud, quien deberá ser un joven no menor de 18, ni mayor de 29 años de edad, será nombrado y removido por el Gobernador del Estado y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar al Instituto como apoderado legal para actos de administración, pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, incluida la de desistirse del juicio de amparo, pudiendo sustituir y delegar este mandato en uno o más apoderados;



Estado de Baja California Sur

- II. Otorgar y suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, hasta por la cantidad y en las condiciones que autorice el Consejo Directivo, siempre y cuando, los títulos y las operaciones se deriven de actos propios del objeto del Instituto;
- III. Celebrar toda clase de contratos y convenios con los sectores público, social y privado e instituciones educativas, para la ejecución de acciones relacionados con su objeto;
- IV. Formular el programa institucional y sus respectivos subprogramas y proyectos de actividades, así como los presupuestos de Instituto y presentarlos para su aprobación al Consejo Directivo;
- V. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar los objetivos y metas propuestas;
- VI. Presentar al Consejo Directivo, conforme a la periodicidad que este determine, el informe del desempeño de las actividades del Instituto, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos, así como de los estados financieros correspondientes;
- VII. Ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo Directivo;
- VIII. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo y formar parte de las mismas con voz y voto;
- IX. Coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del Instituto y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;
- X. Formular el anteproyecto de Reglamento Interior del Instituto, con base en un modelo de administración que permita contar con una estructura administrativa que atienda a las necesidades específicas del Instituto;



Estado de Baja California Sur

XI. Nombrar y remover con la autorización del Consejo Directivo, al personal de confianza y de base, estos últimos, en los términos de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur y de las Condiciones Generales de Trabajo; y

XII. Las demás que le otorguen el Consejo Directivo.

#### **Capítulo IV De los Órganos Municipales**

**ARTICULO 13.-** Los Municipios del Estado deberán crear dentro de su estructura orgánica administrativa un área encargada de brindar atención directa a jóvenes, y realizar las siguientes funciones:

- I. Establecer y ejecutar programas afines a los lineamientos marcados por el Instituto, tendientes a mejorar el nivel de vida y desarrollo de la juventud en su Municipio;
- II. Promover, impulsar y difundir los programas del Instituto el cual brindará apoyo técnico para la realización de los mismos;
- III. El titular del área de atención a jóvenes deberá rendir informe de sus actividades ante el Consejo Directivo del Instituto, cuando menos semestralmente;
- IV. Entre el Municipio y el Instituto deberá existir una estrecha coordinación en lo técnico y económico para el debido cumplimiento de las disposiciones de este Decreto; y
- V. Suscribir convenios y acuerdos de colaboración con el Estado, los Municipios, los sectores social y privado; así como con organismos no gubernamentales para cumplir con el objeto del Instituto y los programas diseñados por el Municipio.



Estado de Baja California Sur

## **Capítulo V**

### **Disposiciones Generales**

**ARTICULO 14.-** Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán ~~los~~ la Ley para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur y por las Condiciones Generales de Trabajo.

**ARTÍCULO 15.-** Se consideran trabajadores de confianza: El Director General, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, Administradores y demás personal que efectúe labores de inspección y vigilancia.

**ARTICULO 16.-** La Contraloría General del Gobierno del Estado, será el órgano de vigilancia y determinará los instrumentos de control del Instituto Sudcaliforniano de la Juventud, en los términos de las leyes aplicables.



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se emite la Ley del Instituto Sudcaliforniano del Deporte, quedando en los siguientes términos:

## **LEY DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DEL DEPORTE**

### **CAPÍTULO I De su Naturaleza y Funciones**

**ARTÍCULO 1º.-**El Instituto Sudcaliforniano del Deporte en el Estado de Baja California Sur, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Bienestar Social, con presupuesto propio.

**ARTÍCULO 2º.-** El Instituto Sudcaliforniano del Deporte, tendrá a su cargo el apoyo al desarrollo, promoción y fomento del deporte y la cultura física.

**ARTÍCULO 3º.-** Para los efectos del artículo anterior, el Instituto Sudcaliforniano del Deporte en el Estado de Baja California Sur, ejercerá las siguientes atribuciones.

**I.-** Las que conforme a la ley corresponden a la Secretaría de Bienestar Social del Estado en materia de apoyo al deporte y a la cultura física, salvo aquellas que las disposiciones legales o reglamentarias le atribuyan expresamente al Titular de dicha Secretaría.

**II.-** Establecer y coordinar el sistema estatal del deporte, con la participación que corresponda a las dependencias y entidades del sector público y las instituciones de los sectores social y privado.



Estado de Baja California Sur

1ª

**III.-** Establecer mecanismos para adecuada coordinación de acciones con las instituciones de educación superior estatales en lo relativo a programas de investigación en ciencias y técnicas del deporte, particularmente en medicina deportiva, así como promover la concertación de acciones con las instituciones de los sectores social y privado que lleven a cabo actividades en materia deportiva.

**IV.-** Promover los mecanismos de coordinación entre las autoridades Estatales y los Gobiernos Municipales, a fin de impulsar el desarrollo integral del deporte en el Estado.

**V.-** Coordinar con las delegaciones de las dependencias y entidades federales en el Estado, lo relativo al desarrollo integral de la juventud y el deporte.

**VI.-** Instalar en el Estado, las coordinaciones operativas municipales y promover la concertación de bases y criterios para el desarrollo de las acciones en materia de atención a la juventud y el deporte.

**VII.-** Proponer programas de capacitación en materia de deporte.

**VIII.-** Fomentar la creación y mejoramiento de instalaciones y servicios para la juventud y el deporte.

**IX.-** Apoyar, cuando se estime conveniente, a las Universidades e instituciones educativas Estatales que consideren dentro de programas, actividades de fomento al deporte.

**X.-** Diseñar y proponer los criterios para asegurar la uniformidad y congruencia entre los programas de apoyo a la juventud y al deporte del sector público estatal y la asignación de los recursos para los mismos fines, así como conocer y opinar sobre dichas asignaciones. Y

**XI.-** Las demás que determinen el Ejecutivo Estatal y las que confiere el Subsecretario de Bienestar Social Estatal.



Estado de Baja California Sur

**ARTÍCULO 4º.-** El Instituto del Deporte en el Estado de Baja California Sur, estará a cargo de un Director que será designado por el Titular del Ejecutivo Estatal a propuesta del Subsecretario de Bienestar Social.

**ARTÍCULO 5º.-** El Director del órgano tendrá las siguientes funciones:

**I.-** Celebrar los actos y convenios inherentes a los fines del Instituto, salvo los que expresamente le correspondan al Subsecretario de Bienestar Social en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Baja California Sur.

**II.-** Planear, programar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del Instituto.

**III.-** Elaborar y proponer al C. Subsecretario de Bienestar Social proyectos de programas y presupuesto del Instituto.

**IV.-** Expedir los manuales necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

**V.-** Proponer al Subsecretario de Bienestar Social, el establecimiento de las unidades técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo de las actividades del Instituto.

**VI.-** Administrar los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenten para el ejercicio de sus atribuciones.

**VII.-** Tramitar ante las autoridades correspondientes el presupuesto adecuado para el desarrollo de las funciones del Instituto.

**VIII.-** Las demás que le confieran al Instituto las disposiciones legales o le señale el titular del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaria de Bienestar Social.





Estado de Baja California Sur

## CAPÍTULO II

### Disposiciones Generales

**ARTICULO 6º.-** Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur y por las Condiciones Generales de Trabajo.

**ARTÍCULO 7º.-** Se consideran trabajadores de confianza: el Director del Instituto, así como los Subdirectores, Jefes de Departamento, Administradores y demás personal que efectúe labores de inspección y vigilancia.

**ARTICULO 8º.-** La Contraloría General del Gobierno del Estado, será el órgano de vigilancia y determinará los instrumentos de control del Instituto Sudcaliforniano del Deporte, en los términos de las leyes aplicables.



Estado de Baja California Sur

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforman los artículos 2, 6, 9, 19, 27, 28, 29, 35, 37, 40, 42, 44, 45 y 46, fracción I, de la Ley de Fomento y Estímulo del Deporte para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**Art. 2.-** El Sistema Estatal del Deporte, está constituido por el conjunto de acciones, recurso, métodos y procedimientos destinados a impulsar, fomentar y desarrollar el deporte en el ámbito estatal y se llevarán a cabo por el Ejecutivo del Estado a través del Instituto Sudcaliforniano del Deporte, así como por los Ayuntamientos a través de sus órganos administrativos correspondientes y mediante el convenio a que se refiere el artículo 9.

**Art. 6.-** El Ejecutivo del Estado, tendrá a su cargo el Sistema Estatal del Deporte y ejercerá sus atribuciones en la materia a través del Instituto Sudcaliforniano del Deporte, con las siguientes facultades:

**I a VI...**

**Art. 9.-** La incorporación de los Municipios al Sistema Estatal del Deporte, se hará mediante la celebración de convenios de concertación y coordinación a través del Instituto Sudcaliforniano del Deporte.

**Art. 19.-** El deportista participará de acuerdo a las convocatorias que para tal efecto expida el Ejecutivo Estatal a través del Instituto Sudcaliforniano del



Estado de Baja California Sur

Deporte, así como por los Municipios a través de sus órganos administrativos, en los términos de esta Ley y disposiciones reglamentarias de la misma.

**Art. 28.-** El Ejecutivo del Estado, a través del Instituto Sudcaliforniano del Deporte y los Ayuntamientos, determinarán las prioridades de espacio para las instalaciones que se destinen a la práctica deportiva y recreación, en concordancia con las normas de Desarrollo Urbano del Estado.

**Art. 29.-** Las instalaciones deportivas y recreativas de propiedad privada destinadas al uso del público en general, deberán contar con el dictamen técnico que emita el Instituto Sudcaliforniano del Deporte sobre la idoneidad para práctica del deporte de que se trate. Quienes infrinjan este ordenamiento serán sancionados conforme a esta ley y su reglamento.

**Art. 35.-** En los términos de esta ley y su reglamento el Instituto Sudcaliforniano del Deporte prohibirá el uso de cualquier instalación deportiva cuando no cuente con el dictamen técnico de dicho organismo.

**Art. 37.-** Los estímulos y apoyos a que se refiere este capítulo estarán a cargo del Sistema Estatal del Deporte por conducto del Instituto Sudcaliforniano del Deporte.

**Art. 40.-** Los apoyos se otorgarán conforme a las bases que establezca el Instituto Sudcaliforniano del Deporte.



Estado de Baja California Sur

**Art. 42.-** El Instituto Sudcaliforniano del Deporte promoverá acciones necesarias para la formación, capacitación, actualización en el país o en el extranjero de los recursos humanos para enseñanza y la práctica del deporte.

**Art. 44.-** El Instituto Sudcaliforniano del Deporte promoverá con la participación de los sectores social y privado, la constitución de un Fondo Estatal del Deporte, para apoyar el desarrollo deportivo en la Entidad. En dicho Fondo podrán participar Fideicomisos o Patronatos y demás figuras jurídicas apropiadas a este objetivo.

**Art. 45.-** El Instituto Sudcaliforniano del Deporte instituirá, con la participación de los sectores privado social, el premio Estatal del Deporte en sus diferentes variantes y modalidades, las que se especificarán en el Reglamento de esta Ley.

**Art. 46.-** La aplicación de sanciones por concepto de infracciones a la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, corresponde:

I.- Al Instituto sudcaliforniano del deporte;

II y III...



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Secretaria General de Gobierno de los recursos financieros asignados al Instituto Sudcaliforniano de la Juventud y el Deporte para el área de Atención a la Juventud (CAUSA JOVEN) transferirá su totalidad para el inicio de actividades del Instituto Sudcaliforniano de la Juventud, asimismo transferirá los recursos materiales y humanos que se encuentran asignados a dicha área, en un plazo no mayor de 30 días a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El titular del Ejecutivo Estatal deberá designar al Director General del Instituto Sudcaliforniano de la Juventud, en un plazo no mayor de 15 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los derechos laborales que pudieran verse afectados por lo dispuesto en el presente Decreto, serán resueltos conforme a la Ley aplicable.



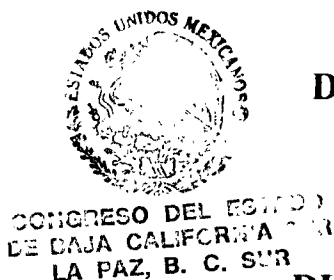
Estado de Baja California Sur


**ARTICULO QUINTO.-** El Reglamento Interior del Instituto Sudcaliforniano de la Juventud, se expedirá a más tardar en 60 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTICULO SEXTO.-** El Reglamento Interior del Instituto Sudcaliforniano del Deporte se adecuará en virtud del presente decreto, en un plazo que no excederá de 60 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se deroga el decreto número 714, por el que se creó el Instituto de la Juventud y el Deporte en el Estado de Baja California Sur, de fecha 25 de mayo de 1989, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 5 de julio del mismo año.

**Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo.- La Paz, Baja California Sur, a los diez días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.**

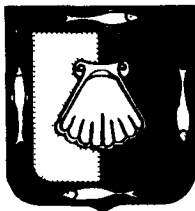


  
**DIP. BENITO MURILLO AGUILAR**

**PRESIDENTE**

  
**DIP. DOMINGA ZUMAYA ALUCANO**

**SECRETARIA**



**EJECUTIVO.**

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA  
FRACCIÓN II DEL ARTICULO 79 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR, Y PARA LA DEBIDA PUBLICACIÓN  
Y OBSERVANCIA SE EXPIDE EL PRESENTE  
DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER  
EJECUTIVO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE  
JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**LIC. LEONEL EFRAIN COTA MONTAÑO.**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

**LIC. RODIMIRO AMAYA TELLEZ.**

# LIBROS, **LIBROS** BOOKS, **BOOKS**

S. de R.L. de C.V.

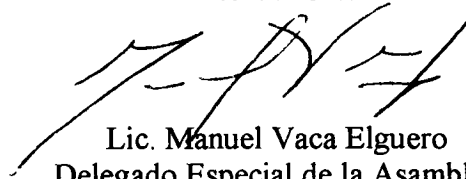
---

## PUBLICACION

Para los efectos legales conducentes, manifiesto que por acuerdo tomado en la Asamblea General Extraordinaria de socios, de fecha 16 de abril de 1999, se acordó la transformación de la sociedad denominada LIBROS LIBROS, BOOKS BOOKS, S. DE R.L. DE C.V. a LIBROS LIBROS, BOOKS BOOKS, S.A. DE C.V.

Cabo San Lucas, Baja California Sur a 10 de junio de 1999.

Atentamente



Lic. Manuel Vaca Elguero  
Delegado Especial de la Asamblea



# LIBROS, **LIBROS** BOOKS, **BOOKS**

S. de R.L. de C.V.

**BALANCE GENERAL**  
AL 31 DE MARZO DE 1999

<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<u>ACTIVO CIRCULANTE</u>		<u>PASIVO A CORTO PLAZO</u>	
EFFECTIVO E INVERSIONES	181,937 00	PROVEEDORES	246,423 00
CUENTAS POR COBRAR		ACREEDORES DIVERSOS	116,369 00
DOCUMENTOS POR COBRAR	7,749 00	IMPUESTOS POR PAGAR	51,622 00
DEUDORES DIVERSOS	20,832 00	I V A POR PAGAR	42,306 00
IMPUESTOS POR RECUPERAR	<u>159,719 00</u>	P T U POR PAGAR	<u>0 00</u>
TOTAL DE CUENTAS POR COBRAR	188,300 00		
INVENTARIOS		TOTAL DE PASIVO A CORTO PLAZO	456,720 00
PRODUCTOS TERMINADOS	<u>256,881 00</u>		
TOTAL DE INVENTARIOS	256,881 00	<b>TOTAL DEL PASIVO</b>	<u>456 720 00</u>
<b>TOTAL DEL ACTIVO CIRCULANTE</b>	<u>627,118 00</u>		
<u>ACTIVO FIJO</u>		<u>CAPITAL CONTABLE</u>	
INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO	106,371 00	CAPITAL SOCIAL	3,000 00
DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO	<u>(10,766 00)</u>	RVA P/FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	373,843 00
TOTAL DE INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO NETO	95,605 00	UTILIDAD O PERDIDA NETA DEL EJERCICIO	(34,916 00)
<b>TOTAL DEL ACTIVO FIJO</b>	<u>95,605 00</u>	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	48,362 00
<u>ACTIVOS INTANGIBLES</u>			
GASTOS DE INSTALACION	103,694 00	<b>TOTAL DEL CAPITAL CONTABLE</b>	<u>390,289 00</u>
AMORTIZACION ACUMULADA	<u>(4,433 00)</u>		
TOTAL DE GASTOS DE INSTALACION NETO	99,261 00		
DEPOSITOS EN GARANTIA	21,025 00		
SEGUROS PAGADOS POR ANTICIPADO	4,000 00		
<b>TOTAL DEL ACTIVO DIFERIDO</b>	<u>124,286 00</u>		
<b>TOTAL DEL ACTIVO</b>	<u>847,009 00</u>	<b>TOTAL DEL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE</b>	<u>847,009 00</u>

  
 SR MIGUEL SANCHEZ-NAVARRO REDO,  
 ADMINISTRADOR UNICO

# **BOLETIN OFICIAL**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.**

**Dirección:**

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

**Correspondencia de Segunda Clase.- Registro DGC-Núm. 014 0883  
Características 315112816**

**Condiciones:**

**( Se publica los días 10, 20 y último de cada mes )**

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE N\$ 0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN N\$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

## **SUSCRIPCIONES**

<b>POR UN TRIMESTRE</b>	<b>\$ 45.00</b>
<b>POR UN SEMESTRE</b>	<b>\$ 90.00</b>
<b>POR UN AÑO</b>	<b>\$ 160.00</b>

**NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES**

<b>NUMERO DEL DIA</b>	<b>\$ 15.00</b>
<b>NUMERO EXTRAORDINARIO</b>	<b>\$ 20.00</b>
<b>NUMERO ATRASADO</b>	<b>\$ 30.00</b>

**NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION**

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albañez.